



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0354-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0354-2026-CU-SO-20

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0354-2026-CU-SO-20

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando UTMACH-PG-2026-0309-M de fecha 04 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, informe jurídico nro. INF-PG-0184-2026, referente a la actualización de normativa presentada por la Comité de Seguridad de la Información de la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"3. ANÁLISIS. -

El principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, exige la existencia de normas claras, públicas y previas. En el ámbito de la educación superior, este precepto se materializa a través de la facultad de reglamentación interna que el Código Orgánico Administrativo confiere a los órganos colegiados en su artículo 55, articulándose de forma armónica con la autonomía responsable de la que goza la Universidad Técnica de Machala, reconocida en el artículo 355 de la Carta Magna y el artículo 6 de su propio Estatuto Orgánico. Bajo este marco, la institución cuenta con el blindaje legal para estructurar y actualizar de manera soberana sus normativas y directrices de control interno.

En este contexto de gobernanza, el Consejo Universitario se erige como el órgano competente para dar viabilidad jurídica e institucional a los proyectos normativos que guiarán la gestión universitaria. De acuerdo con el artículo 25, literal f), del Estatuto de la UTMACH, este cuerpo colegiado posee la atribución expresa para expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos e instrumentos de la institución, contando de manera taxativa con el dictamen técnico o informe de la Procuraduría General de la universidad. De este modo, la propuesta remitida por el Comité de Seguridad de la Información cumple con la cadena formal de validez requerida para someterse a su deliberación.

Al examinar el fondo de las propuestas sustanciadas por el Comité de Seguridad de la Información, se destaca la imperiosa necesidad operativa y legal de dotar a la UTMACH de un ecosistema digital regulado. Las propuestas de actualización de la Política General de Seguridad de la Información, de la Política de Protección de Datos Personales, y la creación de la Política de Cookies institucional, no solo responden a buenas prácticas de gestión, sino que configuran la debida alineación del alma máter con la normativa nacional vigente en materia de seguridad informática, mitigando riesgos de vulneración tecnológica o de brechas de información sensible.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0354-2026-CU-SO-20

No obstante, y atendiendo al control de legalidad oportuno, es sustancial incorporar las precisiones de fondo sugeridas por el Delegado de Protección de Datos Personales de la institución. En particular, debe reformularse el tratamiento de datos de menores (16 y 17 años) bajo el estricto apego al principio de capacidad progresiva contemplado en el artículo 21 de la LOPDP, evitando interpretaciones extensivas erróneas. Asimismo, la exigencia de las medidas de seguridad ante brechas de datos debe calibrarse técnicamente bajo la denominación de "medidas apropiadas al nivel de riesgo" y no de "vanguardia", garantizando plena concordancia conceptual y material con el artículo 43 de la referida Ley.

4. CONCLUSIÓN. -

En conclusión, se determina que la Universidad Técnica de Machala goza de plena autonomía responsable y legitimidad jurídica de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y su propio Estatuto Orgánico para dictar, actualizar y perfeccionar sus instrumentos normativos internos con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de la institución y proteger sus activos digitales. Bajo este amparo legal, el Consejo Universitario se consolida como el órgano competente y facultado para someter a revisión, análisis y aprobación definitiva los tres cuerpos normativos específicos elevados por el Comité de Seguridad de la Información, los cuales corresponden a la actualización de la Política General de Seguridad de la Información, la actualización de la Política de Protección de Datos Personales, y la creación de la Política de Cookies institucional.

Asimismo, se concluye que, para garantizar un blindaje legal óptimo y evitar futuras controversias normativas, es técnica y jurídicamente viable incorporar de manera previa las observaciones formuladas por el Delegado de Protección de Datos Personales de la institución.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos esta Procuraduría recomienda su Autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

- La actualización de la Política General de Seguridad de la Información de la Universidad Técnica de Machala.
- La actualización de la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad Técnica de Machala.
- La creación de la Política de Cookies institucional."

Que, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0309-M de fecha 04 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0354-2026-CU-SO-20

colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la actualización a la Política General de Seguridad de la Información de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta.

Artículo dos.- Aprobar la actualización a la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta.

Artículo tres. - Aprobar la creación de la Política de Cookies institucional, conforme la documentación adjunta.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tics.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL